

manifiestan á V. S. : 1.º Que la division aprobada por el Ayuntamiento, tomando como base las secciones en que aparece dividido su término para la eleccion de Diputados á Cortes, pugna abiertamente con el criterio aceptado por el Gobierno en cuanto á las elecciones municipales, segun acredita de un modo explícito el preámbulo del Real Decreto de 30 de Dibre. último y el art.º 3.º del mismo, que prescribe que el distrito electoral se subordine al municipal, ejecutándose para ello las nuevas agrupaciones de los electores con las oportunas referencias á las anteriores listas definitivas. = 2.º Que la division en distritos electorales contra la que se reclama, adolece por lo tanto de un vicio esencial de nulidad y si provaliera, lo haria trascender á todos los actos posteriores, con arreglo á lo determinado en el último párrafo del art.º 13 del Real Decreto de 5 de Nöbre. = 3.º Que la distribucion de los Concejales entre los distritos para los efectos de la 2.ª disposicion transitoria del Real Decreto últimamente citado, tiene que sujetarse á lo dispuesto en el párrafo 2.º del mismo art.º 13, lo cual no ha podido hacerse así en este caso concreto por haberse partido de otra base distinta para la formacion de los expresados distritos electorales y 4.º = Que por consecuencia de todo lo expuesto, opina esta Comision debe accederse á lo pretendido por los recurrentes.